



XX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE

2024

*2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



**XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas**

UNNE

2024

**Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes**

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

QUIEBRA FRAUDULENTA

Álvarez, Isaac E.

isaacestebanalvarez@gmail.com

RESUMEN

La quiebra fraudulenta regulada en el artículo 176 del Código Penal, nos habla de una defraudación por parte del comerciante que se declara en estado de quiebra a los acreedores, resultando en una disminución de su patrimonio. Lo que se pretende en este trabajo será dar una breve explicación del tipo penal.

PALABRAS CLAVE

Quiebra, defraudación, delito económico

INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta que la quiebra fraudulenta ha sido reconocida como una acción encaminada a eludir cualquier disposición legal, siempre que con ello produzca perjuicio contra el patrimonio de uno o más acreedores y reconociendo además los impactos que tiene en la economía.

MÉTODOS

En cuanto a método como camino que pretende seguir la investigación, se llevará a cabo un análisis de la normativa vigente y cómo ésta trata las teorías y principios en estudio, acompañada del análisis de la bibliografía, visiones jurisprudenciales. El material empleado en la elaboración del trabajo procederá de fuentes diversas, agrupables de la siguiente forma:

- Bibliografía: Tanto de bibliotecas físicas como virtuales
- Publicaciones científicas: Revistas digitales
- Normativa vigente (en el territorio nacional)

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Considero necesario, ya que trataremos el tema de quiebra fraudulenta, empezar por responder a la primera

pregunta de: ¿Qué es el estado de quiebra? Según Vítolo (2016):

La quiebra - desde el punto de vista legal- es el procedimiento mediante el cual, ante la impotencia patrimonial - con carácter general- del deudor para hacer frente a sus obligaciones, se somete a éste a un proceso colectivo mediante el cual se liquidarán forzosamente todos sus bienes con el objeto de que con su producido se paguen todas sus deudas; íntegramente si el dinero

obtenido alcanza para ello o, en caso contrario, a prorrata, según las categorías y los privilegios de sus acreedores (p.205).

La siguiente pregunta por responder sería ¿Qué es la quiebra fraudulenta? En este sentido, el art. 176 del Código Penal de la Nación Argentina en relación a esta figura establece que:

Será reprimido, como

quebrado fraudulento con prisión de dos a seis años e inhabilitación especial de tres a diez años, el comerciante declarado en quiebra que, en fraude de sus acreedores, hubiere incurrido en algunos de los hechos siguientes:

1. Simular o suponer deudas, enajenaciones, gastos o pérdidas;
2. No justificar la salida o existencia de bienes que debiera tener, substraer u ocultar alguna cosa que correspondiere a la masa;
3. Conceder ventajas indebidas a cualquier acreedor.

Para Martorell (2018) "la quiebra fraudulenta representa una verdadera defraudación a los acreedores, pues las diversas conductas tienen por finalidad disminuir el patrimonio del deudor, en

franco perjuicio a la masa que componen todos los acreedores".

A su vez, Salvatierra dice que:

La ley no castiga el estado de quiebra como tal, pero cuando este va acompañado de alguno de los hechos que la ley comercial específica, la quiebra es fraudulenta o culposa, aunque no medie relación de causalidad entre el acto y la declaración de quiebra. Basta, por lo tanto, una relación de mera coexistencia del hecho expresamente definido y la cesación de pagos. En consecuencia, el hecho enunciado funciona como presunción.

Por su parte, Favarotto nos dice que "el bien jurídico tutelado es la propiedad; mejor dicho, la indemnidad de los derechos patrimoniales del deudor que cumplen la función de prenda común de los acreedores, agrupados en la masa." Y que con relación al sujeto activo dice que:

Sólo el comerciante declarado en quiebra por decisorio irrevocable, dentro del propio proceso falencial, puede ser sujeto activo del accionar típico del art. 176 del Código Penal. Los terceros que actúen en connivencia con él en la realización ilícita, de manera

principal o secundaria, quedan comprendidos por las reglas de la participación criminal, por tratarse de un delito especial.

Mientras que Martorell (2018) lo trata como "el tipo penal requiere un comerciante declarado en quiebra. Ese es el sujeto activo del delito, que arriba al proceso criminal determinado por una resolución expresa del juez de comercio."

Con estas aclaraciones hechas y a modo de conclusión puedo decir que el tipo penal resulta muy importante, sobre todo al momento de su actualización constante en cuanto la aplicación en la práctica ya que estamos hablando de un delito que afecta tanto en materia penal como en lo económica. Siendo así transversal a varios ordenamientos jurídicos y afectando el orden social y económico desde múltiples aspectos, todos de una gravedad considerable.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Código Penal de la Nación de la Nación Argentina. [CP]. Ley 11.179 de 1921. Artículo 176. 3 de noviembre de 1921.

Favarotto, R. (2013). Quebrados y Otros Deudores Punibles. En <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/cpcomentado/cpc37680.pdf> Visto el 8/8/2024

Ley 24.522 de 1995. Ley de Concursos y Quiebras. 09 de agosto de 1995. B.O. Nº28203.

Martorell, E.E. (2018). *Responsabilidad Comercial y Penal por Fraude Societario*. Rubinzel-Culzoni.

Salvatierro, J.C. (s.f). *Los Delitos de Quiebra*. [Trabajo final integrador]. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/100531/Documento_completo.pdf

PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y .

Vítolo, D.R. (2016). *Manual de Concursos y Quiebras*. Editorial Estudio.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Estudiante De Grado - Sede Central - PEI-FD 2022/003